

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-932-2018, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

2) Oficio con referencia SA-0133-KI, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, junto con 309 folios útiles, enviado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. En fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió:

“1.Total de condenas absolutorias, condenatorias y de sobreseimiento registradas desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018 por el delito de tortura, amenazas, lesiones, legiones graves, lesiones muy graves, lesiones agravadas, lesiones culposas y disparo de arma de fuego desagregado según el departamento, municipio, sexo, edad y tribunal de procedencia. Especificar, en un cuadro aparte, los victimarios de cada uno de estos delitos, es decir, si era miembro de la PNC, pandillero o persona particular.

2. Número de víctimas indemnizadas a causa de haber sufrido abusos policiales y militares registrados desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado por sexo, edad, departamento y municipio de ocurrencia.

3. Número de condenas absolutorias, condenatorias y de sobreseimiento por el delito de Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación, desagregado según departamento, municipio, año y victimario (especificar si es miembro de PCN, FAES o pandilla).

4. Total de condenas absolutorias, condenatorias y de sobreseimiento registradas desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018 por el delito extorsión, desagregado según el departamento, sexo, edad, municipio y tribunal.

5. Número de personas privadas de libertad en espera de audiencia o juicio registradas desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018 por el delito de tortura, amenazas, lesiones, lesiones graves, lesiones muy graves, lesiones agravadas, lesiones culposas y disparo de arma de fuego, desagregado según el departamento, municipio, sexo, edad y tribunal.

6. Número de personas privadas de libertad en espera de audiencia o juicio registradas desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018 por el delito de Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación, desagregado según el departamento, municipio, sexo, edad y tribunal.

7. Proporción de fiscales asignados a casos de tortura, amenazas, lesiones, lesiones graves, lesiones muy graves, lesiones agravadas, lesiones culposas y disparo de arma de fuego desagregado según el departamento, municipio, sexo, edad y tribunal de procedencia” (sic).

II. A las quince horas con veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/3186/RPrev/1004/2018(3), en la cual se previno ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa:

i) Respecto al requerimiento identificado con el número tres de su petición, cuando señalaba “especificar si es miembro de PCN”, debía aclarar si se refería al Partido de Conciliación Nacional o indicara qué información pretendía obtener al señalar “PCN”.

ii) Del segundo requerimiento de información debía precisar de qué información detallada en ese apartado requería el “municipio de ocurrencia”.

iii) Con relación a la petición número cinco y seis cuando refería “personas privadas de libertad”; debía indicar la causa de ese estado; es decir, si se refería a personas detenidas en virtud de una medida cautelar de detención provisional o si es a causa de una sentencia condenatoria firme.

III. 1. El siete de agosto de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx mediante correo electrónico subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“1. De acuerdo al requerimiento del numeral tres, que hace referencia al PCN, hubo un error al momento de redactarlo. En realidad, la información que necesito es sobre la Policía Nacional Civil (PNC).

2. El segundo requerimiento que ustedes me piden clarificar es el municipio de ocurrencia de las víctimas indemnizadas. A este respecto, los datos que necesito conocer son los municipios de residencia de las personas que fueron indemnizadas.

3. De acuerdo a la petición número 5 y 6, en donde menciono privados de libertad, los datos que necesito son de todos aquellos que fueron detenidos mediante una medida cautelar de detención provisional y en flagrancia, así como las distintas modalidades de las que ustedes disponen para tipificar. La información que necesito conocer de esta lista tiene que ver con las personas que aún no han sido vencidas en juicio y que están a la espera que su caso sea trasladado.

4. La información que necesito es de la variable que indiqué en el numeral 5 y 6, es decir, por medida cautelar de detención provisional, en flagrancia y las otras modalidades de las que ustedes disponen para tipificar la detención. Mi interés principal se cifra en conocer la cantidad de personas que aún no disponen de un juicio y siguen detenidas en cárceles o bartolinas.

5. Los datos que requiero se circunscriben en todo el territorio nacional, haciendo la salvedad por departamento y municipio”.

IV. 1. Por resolución de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete con referencia UAIP/3186/RAdmisión/1029/2018(3) notificada al peticionario ese mismo día, se tuvo por subsanada la prevención y se declaró la improcedencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, referente a: "... cantidad de personas que aún no disponen de un juicio y siguen detenidas en cárceles o bartolinas" y, "Proporción de fiscales asignados a casos de tortura, amenazas, lesiones, lesiones graves, lesiones muy graves, lesiones culposas y disparo de arma de fuego desagregado según el departamento, municipio, sexo edad y tribunal de procedencia", por ser información estadística propia de la Dirección General de Centros Penales, Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República.

También, se admitió la solicitud de información número 3186-2018(3), únicamente respecto a los requerimientos 1, 2, 3 y 4 de su petición original, con las aclaraciones señaladas en su escrito de subsanación, para tal efecto se trasladó dicho requerimiento a: 1) Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorándum con referencia UAIP/3186/1217/2018(3); y, 2) Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio de memorándum con referencia UAIP/3186/1218/2018(3), ambos recibidos el trece de agosto del presente año, en las referidas dependencias.

2. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-932-2018, a través del cual informa que:

"... no es posible proporcionar la información requerida en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta Dirección asesora. Debe mencionarse que la información solicitada únicamente consta en los expedientes judiciales" (sic).

Igualmente, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SA-0133-KI, mediante el cual informa que:

"... se han revisado un total de 49 Bases de Datos (22 BD Juzgados de Paz, 18 BD de los Juzgados de Instrucción y 9 de los Tribunales de Sentencia de San Salvador) donde esta Unidad ha implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes, y por lo que se remitió la información en 310 paginas.

Se hace la aclaración, que en relación al numeral 1, parte final "en un cuadro aparte los victimarios de cada uno de estos delitos, es decir, si era miembro de la PNC, pandilleros o persona particular", **no se puede establecer tal calidad por no contar en el Sistema.**

En referencia al numeral 2º, tengo a bien informarle que **no se cuenta** con la información requerida, en razón de no tener registro en el Sistema Informático, el dato para determinar si las víctimas fueron indemnizadas, ni causa de indemnización hayan sido por abusos de Policías y Militares.

Del numeral 3 únicamente se cuenta con datos de los Juzgados de Instrucción.

Nota: Información que puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizada por colaboradores del Juzgado. No omito manifestar que los expedientes que tienen reserva por los señores Jueces(as), no está ingresada en las bases de datos” (sic).

Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional expresó que no es posible brindarse lo requerido por contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esa dependencia y, por su parte, el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos informó que: *i)* respecto al requerimiento identificado con el número uno de su petición, no se puede proporcionar las estadísticas referentes a la calidad de los victimarios, es decir, si era miembro de la PNC, pandillero o persona particular; *ii)* referente a la petición número dos, no dispone de las estadísticas de víctimas indemnizadas a causa de haber sufrido abusos policiales y militares; y, *iii)* con relación al requerimiento número tres, únicamente cuenta con datos de los Juzgados de Instrucción, lo anterior en virtud de no contar con la información antes detallada en el sistema de seguimiento de expedientes que lleva la aludida unidad organizativa.

Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad

administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, ambas de la Corte Suprema de Justicia, dependencias que se han pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V. Ahora bien, tomando en cuenta que el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información mencionada en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información remitida en razón de esta solicitud de acceso.


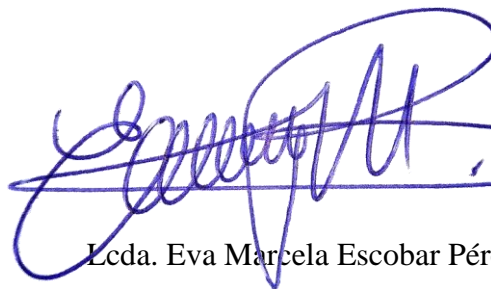
Con base a los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmarse la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en los requerimientos identificados con los números 1, 2, 3 y 4 de su solicitud de información, en virtud de, no contar con ella en la Dirección de Planificación Institucional; asimismo, se confirma la inexistencia *i)* de las estadísticas referentes a la calidad de los victimarios, es decir, si era miembro de la PNC, pandillero o persona particular; *ii)* estadísticas de víctimas indemnizadas a causa de haber sufrido abusos policiales y militares; y, *iii)* estadísticas relacionadas con condenas absolutorias, condenatorias y de sobreseimiento por el delito de Limitación Ilegal a la Libertad de

Circulación, de los Juzgados de Paz y Tribunales de Sentencia, según lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, tal como consta en el considerando IV número 2 de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de: 1) memorándum con referencia DPI-932-2018, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, remitido por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; y, 2) oficio con referencia SA-0133-KI, junto con los 309 folios útiles, remitidos por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.